

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CABO BELLO, A. C.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 15 y demás aplicables de los Estatutos de la Asociación de Propietarios de Cabo Bello, A. C. (en adelante la "Asociación"), se CONVOCA en PRIMERA LLAMADA a los miembros de la Asociación a la ASAMBLEA GENERAL de la Asociación, la cual tendrá verificativo el día 7 de diciembre de 2013, a las 10:00 A.M., en el área de la Oficina y Casa Club, en la Manzana 2A, Lote 100, del Fraccionamiento Cabo Bello, C.P. 23455 en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **A) Lista de Asistencia**
B) En apego a los estatutos en su Art 33-4 y 34-5 El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo presidirán la Asamblea.
C) Designación de dos Escrutadores de la Asamblea.
D) Determinación del Quorum Legal
E) Aprobación del Orden del Día
- II. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las minutas de las asambleas de fecha 8 de diciembre de 2012, 20 de abril de 2013 y 5 de Octubre del 2013.**
- III. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del reporte del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, por el Sr. Alan StonerThiers. Resoluciones al respecto;**
- IV. **Presentación, discusión, y, en su caso, aprobación, del reporte financiero presentado por el Tesorero del Consejo Directivo de la Asociación, correspondiente al ejercicio del año hasta el mes de Noviembre de 2013. Resoluciones al respecto;**
- V. **Presentación discusión, y, en su caso, aprobación, del reporte del Comité de Vigilancia de la Asociación. Resoluciones al respecto;**
- VI. **Presentación, discusión, y, en su caso, modificación y, en su caso, aprobación, del Presupuesto Anual de la Asociación para el año de 2014. Resoluciones al respecto;**
- VII. **En apego con el Presupuesto Anual de la Asociación, presentación por el Presidente de la propuesta, discusión y en su caso, aprobación de las Cuotas y Aportaciones para el año 2014, formas de pago, intereses moratorios y sanciones. Resoluciones al respecto;**
- VIII. **Propuesta, discusión, y en su caso, ratificación y/o designación y/o elección de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación. Resoluciones al respecto;**
- IX. **Propuesta, discusión, y en su caso, ratificación y/o designación y/o elección de los miembros del Comité de Vigilancia de la Asociación. Resoluciones al respecto;**

Modificaciones de Estatutos

- X. **Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido de las definiciones de "ASAMBLEA ANUAL", "NOTIFICACIONES DE LA ASAMBLEA" y "QUÓRUM", del capítulo de Definiciones, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;**
Redacción y contenido propuesto:

ASAMBLEA ANUAL: Es la asamblea principal de los propietarios de Cabo Bello que se celebra una vez al año. Entre otros asuntos, los Directivos son elegidos y los presupuestos aprobados.

NOTIFICACIONES DE LA ASAMBLEA: Se refiere al instrumento de Aviso enviado por correo o colocado en algún lugar para convocar a una Asamblea Anual, General o Extraordinaria.

QUÓRUM: Se refiere al número mínimo de miembros requeridos a estar presentes en la Asamblea General, Anual o Extraordinaria para estar debidamente constituida.

- XI. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido de los puntos 2 y 13, del Artículo 2, del Capítulo I, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto:

2. Coadyuvar con las Autoridades Competentes, entidades públicas o privadas, para llevar a cabo los acuerdos necesarios y contratos que garanticen el funcionamiento adecuado de los servicios públicos o privados requeridos por CABO BELLO.

13. Obtener de los miembros y usuarios de CABO BELLO la contribución necesaria para garantizar la recuperación y financiamiento de todos los gastos y costos de los servicios prestados a la Asociación, por medio de una cuota anual, no limitando cargos adicionales por penalizaciones, intereses moratorios y otros para la recuperación de los gastos, lo cual será establecido en su caso, incluyendo los porcentajes de las penas convencionales, por el Comité o el Consejo directivo de la propia Asociación.

- XII. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido del punto 3, del Artículo 6, del Capítulo I, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto:

3. La maquinaria, equipo, vehículos, herramientas, bienes e implementos necesarios para el mantenimiento, conservación y administración de CABO BELLO.

- XIII. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido del punto 6, así como la adición de los puntos 7 y 8, al Artículo 9, del Capítulo II, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto:

6. Los miembros podrán entregar por escrito con acuse de recibo al Consejo Directivo las propuestas para la modificación de los estatutos con un mínimo de 60 (sesenta) días previos a la celebración de las asambleas, para ser consideradas y revisadas por personal capacitado para conocer su viabilidad jurídica.

7. Los miembros podrán entregar al Consejo Directivo las propuestas para la modificación de los reglamentos en cualquier fecha.

8. Cualquier otro derecho de acuerdo a la ley.

- XIV. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido del Artículo 11, del Capítulo II, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto:

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Un miembro perderá el derecho y obligación de ser parte de la Asociación incluyendo los derechos relativos al artículo 14 (catorce), cuando y si la condición de miembro tal y como está estipulada en el Artículo 8 (ocho) y Artículo 9 (nueve) de este documento ya no puede ser reunida.

- XV. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido del punto 6, del inciso A), de los puntos 1 y 5 del inciso B), del Artículo 14, del Capítulo III, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto para el punto 6, del inciso A), del Artículo 14:

6. Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para cada año.

Redacción y contenido propuesto para los puntos 1 y 5, del inciso B), del Artículo 14:

1. Establecer las cuotas y/o aportaciones que deberán pagar los miembros para constituir un fondo designado para los gastos de mantenimiento y administración u otros fondos de reserva para la adquisición, o reemplazo de implementos y maquinaria y otros gastos requeridos para el beneficio de la Asociación y sus miembros, las cuales estarán integradas como el ingreso en el presupuesto de ingresos y egresos anual.

5. Para modificar los instrumentos legales de la Asociación, sus Estatutos cumpliendo con las condiciones previstas en dichos documentos, dentro de las disposiciones legales aplicables.

- XVI. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido del Artículo 19, del Capítulo III, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto:

ARTÍCULO 19. ACTAS DE ASAMBLEAS: En las Asambleas Anuales y Generales, el Secretario del Consejo Directivo escribirá las minutas de la asamblea de acuerdo con el procedimiento legal. Las minutas serán transcritas en orden cronológico y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea, debiendo contar con la firma de uno de los miembros del Comité de Vigilancia, debiéndose adjuntar copia de todos los documentos que se hayan presentado, discutido y aprobado por la Asamblea, y en su caso, deberán protocolizarse ante Notario Público y transcritas al Libro de Actas.

- XVII. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido del Artículo 23, del Capítulo III, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto:

ARTÍCULO 23. REPRESENTACION DE ASAMBLEAS: Los miembros de la Asociación podrán actuar en las Asambleas de manera personal o por su representante por medio de un poder simple o carta poder acompañado por una copia de la identificación oficial del otorgante y registrada ante el Secretario con por lo menos dos días previos a la primera convocatoria.

A efecto de lo anterior, el poder simple o carta poder deberá ser presentada dentro de un horario de nueve de la mañana a cinco de la tarde, en la oficina administrativa de la Asociación, ubicada en el interior del Fraccionamiento Cabo Bello, en la Manzana 2A, Lote 100, en el kilómetro 6.3 (seis punto tres), de la carretera Transpeninsular, en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Las cartas poder deberán ser consentidas en las formas escritas proporcionadas por la Asociación o por carta original. Las personas morales deberán estar representadas por quién tenga facultades para ello, o delegar tal atribución a otra persona si fuere el caso, cumpliendo para ello con las formalidades que ha quedado previamente señaladas.- Si el apoderado que represente a un miembro en la Asamblea no es miembro de la Asociación, podrá votar a nombre de su representado, pero no tendrá voz dentro de la Asamblea.

Cuando una sola persona represente más del 50% (cincuenta por ciento) de los votos presentes en Asamblea, se requerirá para que sean válidos los acuerdos cuando menos, la mitad de los votos que representen el restante de miembros presentes en el mismo sentido.

- XVIII. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido del Artículo 24, del Capítulo III, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto:

ARTÍCULO 24. FORMA DE VOTACIÓN: La votación en asambleas podrá ser en secreto, o por el simple levantamiento de manos, y/o utilizando medios electrónicos cuando la convocatoria respectiva específicamente lo contemple.

- XIX. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido del Artículo 25, del Capítulo III, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto:

ARTÍCULO 25. MAYORÍA REQUERIDA: Excepto por los siguientes aspectos, todas las resoluciones que se tomen en las Asambleas Anuales, Generales y Extraordinarias serán consideradas como válidas por simple mayoría de 50% más uno, de los votos los cuales estén representados de acuerdo con los artículos de estos estatutos.

1. Para decidir sobre la disolución de la Asociación, se requiere de la votación unánime, por escrito, de todos los votos elegibles en una Asamblea Anual o General.
2. Para alterar los Estatutos de la Asociación se requiere de un 66% (2/3) de la mayoría de votos emitidos.

- XX. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido del Artículo 26, del Capítulo III, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto:

ARTÍCULO 26. RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE VOTO: Se le podrá revocar a un miembro el derecho de votar por el consentimiento de por lo menos 66% (2/3) de votos emitidos en una Asamblea Anual, General o Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17 (diecisiete) de estos estatutos, un miembro no es elegible para votar si no está al corriente con las cuotas y contribuciones especiales.

- XXI. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido del Artículo 28, del Capítulo IV, de los Estatutos de la Asociación, de acuerdo a las propuestas recibidas oportunamente por el Consejo Directivo. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto:

ARTÍCULO 28. NOMBRAMIENTO, RENUNCIA Y DESPIDO DE LOS DIRECTORES. DIRECTORES: El Consejo Directivo estará formado por un mínimo de (7) siete a un máximo de nueve (9) Consejeros, que deberán residir por lo menos 290 (doscientos noventa) días del año en el Municipio de Los Cabos, los cuales serán electos por los miembros de la Asamblea Anual de acuerdo con el Artículo (39) treinta y nueve de estos Estatutos.

Los Consejeros tendrán ese cargo por 2 (dos) años y pueden ser reelectos.- La integración de los siete (7) a nueve (9) miembros que deberán formar parte del Comité será de forma escalonada durante dicho período de 2 (dos) años, es decir, que en cada Asamblea Anual donde se ratifiquen, remuevan o designen a los miembros de dicho Consejo, solamente se removerán a la mitad de ellos, y el resto permanecerán 1 (un) año más en su encargo, a efecto de que cada año, salgan al menos la mitad de ellos y entren nuevos miembros.

Dicho lo anterior, cada año el Consejo deberá de estar compuesto por la mitad de miembros en su primer año de gestión, y la otra mitad en su segundo y último año de gestión.

A efecto de lograr lo anterior, y solamente para el primer año de adopción del presente esquema, la Asamblea decidirá como excepción quienes de los actuales miembros permanecerán solamente un año más y quienes dos años.

El Consejo Directivo determinará quienes ocuparán los cargos de los funcionarios u oficiales que son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Secretario de Relaciones de dicho Consejo. Los demás Consejeros serán vocales del Consejo Directivo.

Las personas que deseen nominarse para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán someter su solicitud por escrito con al menos sesenta (60) días previos a la celebración de la Asamblea, dentro de un horario de nueve de la mañana a cinco de la tarde, en la oficina administrativa de la Asociación, ubicada en el interior del Fraccionamiento Cabo Bello, en la Manzana 2A, Lote 100, en el kilómetro 6.3 (seis punto tres), de la carretera Transpeninsular, en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Un miembro del Consejo Directivo, puede renunciar dando aviso al Consejo de dicha renuncia en un tiempo no menor a 6 (seis) meses, excepto en circunstancias especiales aprobadas por el Consejo.

Cualquiera de los Consejeros o el Consejo Directivo en su totalidad pueden ser removidos por mayoría del 66% (2/3) de los votos en una Asamblea General Anual.

Los miembros del Consejo podrán deliberar y suspender las funciones de uno o más Oficiales de acuerdo a lo siguiente:

1.- El Consejo Directivo puede despedir o suspender uno o más oficiales o funcionarios con el consentimiento de por lo menos el 66% sesenta y seis por ciento (2/3) dos tercios de la mayoría por las siguientes razones:

Mala representación y actos cometidos contrarios al Estatuto.

Contradecir el propósito general e Interés de la Asociación o sus miembros. Cualquier acto ilícito cometido con o sin el conocimiento de las autoridades legales.

2.- El despido debe ser requerido por escrito por un miembro o miembros del Consejo con especificación de la razón y con el consentimiento de cuando menos un miembro del Comité de Vigilancia. El Oficial o funcionario afectado deberá tener el derecho a una audiencia.

3.- El Consejo Directivo votará en la solicitud de suspensión en una Asamblea Extraordinaria del Consejo, convocada para ese efecto por escrito a todos los miembros del Consejo incluyendo al oficial o funcionario afectado.

La solicitud deberá ser analizada y resuelta después de haber escuchado al Consejero afectado, si está presente y registrado en las minutas firmadas por todos los Consejeros.

El Consejo Directivo deberá designar a la persona o personas que suplan la vacante del oficial o funcionario dentro del término de (30) treinta días de dicha suspensión o renuncia para poder cumplir con el número mínimo de Consejeros que se requiere de acuerdo a estos Estatutos.-

4.- El Presidente del Consejo Directivo notificará al miembro o miembros de la suspensión de una manera formal en el lapso de (30) treinta días. Los miembros deberán ratificar la suspensión o revocarla en la próxima Asamblea General Anual.

5.- Un Consejero sin ser Oficial y realice acciones al margen de los lineamientos del Consejo Directivo podrá ser removido de su posición en los términos de los clausulados anteriores.

XXII. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido de los puntos 6, 21 y 27, así como la adición del punto 32, al Artículo 32, del Capítulo IV, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto:

6. Acatar las decisiones tomadas por los miembros de la Asamblea General Anual.

21. Aplicar a los miembros las penalidades referidas en los artículos correspondientes de este estatuto y decisiones adoptadas por los miembros de las Asambleas Anuales, Generales o Extraordinarias.

27. Elaborar, modificar e implementar los reglamentos operativos y/o reglamentos de la Asociación, reglamentos de vialidades, ruido, construcción, y/o cualquier otro reglamento que considere necesario para el beneficio de la Asociación.

32. Evaluar y aprobar o rechazar la inserción de propuestas en el orden del día, que oportunamente les sean entregadas por los miembros al corriente con sus obligaciones, con por lo menos 60 (sesenta) días previos a la celebración de asambleas.

XXIII. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido del Artículo 35, del Capítulo IV, de los Estatutos de la Asociación, de acuerdo a las propuestas recibidas oportunamente por el Consejo Directivo. Resoluciones al respecto;

XXIV. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido de los puntos 4, 5, 6, y 7 del Artículo 39, del Capítulo IV, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto:

4. Los miembros deberán recibir boletas de votación en el lugar y fecha de votación, siempre y cuando estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación. No obstante lo anterior, la votación podrá llevarse a cabo utilizando medios electrónicos, cuando la convocatoria respectiva específicamente lo contemple y de acuerdo a los lineamientos que específicamente indique la convocatoria.

5. Los votos deberán ser emitidos secretamente por moción aprobada, si más de una hoja completa de personas están nominadas para la elección.

6. Los Miembros podrán depositar sus boletas de votación en la caja de votos correspondiente instalada en el lugar de votación, o en su caso, emitir su voto utilizando medios electrónicos, cuando la convocatoria respectiva específicamente lo contemple y de acuerdo a los lineamientos que específicamente se indiquen dentro de la convocatoria respectiva.

7. Las Cajas conteniendo los votos deberán ser selladas por moción aprobada en la presencia de todos los escrutadores y el conteo deberá iniciar inmediatamente después de que la votación sea cerrada por los escrutadores. No obstante lo anterior, en caso de que se haya contemplado el uso de medios electrónicos para votar, el conteo será de conformidad con los lineamientos que específicamente indique la convocatoria respectiva.

XXV. Propuesta, discusión, y, en su caso, modificación, y en su caso aprobación de la nueva redacción y contenido del Artículo 44, del Capítulo V, de los Estatutos de la Asociación. Resoluciones al respecto;

Redacción y contenido propuesto:

ARTICULO 44. COMITÉ DE VIGILANCIA:

1. El Comité de Vigilancia deberá integrarse con un máximo de (3) tres personas las cuales no deberán ser miembros del Consejo Directivo, y la mayoría de sus integrantes deberán residir por lo menos 290 (doscientos noventa) días del año en el Municipio de Los Cabos.

Las personas que deseen nominarse para ser integrantes del Comité de Vigilancia, podrán someter su solicitud por escrito con al menos sesenta (60) días previos a la celebración de la Asamblea, dentro de un horario de nueve de la mañana a cinco de la tarde, en la oficina administrativa de la Asociación, ubicada en el interior del Fraccionamiento Cabo Bello, en la Manzana 2A, Lote 100, en el kilómetro 6.3 (seis punto tres), de la carretera Transpeninsular, en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán ser nombrados separadamente por los miembros de la Asamblea Anual o General por votación simple de la mayoría.

Sin perjuicio de despidos, de acuerdo con el artículo (28) veintiocho, su obligación, de acuerdo al Artículo (45) cuarenta y cinco, no deberá ser removido más que por los miembros de la Asamblea Anual o General con mayoría de 66% (2/3).

2. El Miembro del Comité de Vigilancia no tendrá derecho a ser remunerado por sus servicios y no será personalmente responsable en el cumplimiento de sus deberes.

XXVI. Designación de delegados especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

En caso de no reunirse el quórum requerido en esta Primera Llamada, SE CONVOCA en **SEGUNDA LLAMADA** a todos los miembros de la Asociación, para que asistan a la ASAMBLEA GENERAL de la Asociación a celebrarse el mismo día 7 de diciembre de 2013 a las 9:10 A.M., en el área de la Oficina y Casa Club, en la Manzana 2A, Lote 100, del Fraccionamiento Cabo Bello, C.P. 23455 en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, México, a efecto de desahogar el mismo orden del día citado en el presente documento.

Solo a los miembros que estén al corriente en sus cuotas, multas y demás obligaciones con la Asociación, se les permitirá asistir a la asamblea, y tendrán voz y voto.

Cabo San Lucas, Baja California Sur, a 6 de noviembre de 2013.

ALAN STONER THIERS
Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de
Propietarios de Cabo Bello, A. C.

JONI LYNN ROSS
Secretaria del Consejo Directivo de la
Asociación de Propietarios de Cabo Bello, A. C.